



El Área de Organización eleva solicitud de informe a esta Asesoría Jurídica sobre los extremos que se precisarán con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Comité Federal en su reunión de 1 de octubre de 2016, a consecuencia de la dimisión del Secretario General y de más de la mitad de la Comisión Ejecutiva Federal, acordó la designación de una Comisión Gestora para dirigir el Partido hasta la celebración del próximo Congreso Federal que elija a la nueva comisión ejecutiva.

Segundo.- La Resolución del Comité Federal, en el punto cuarto del acuerdo, atribuye a la Comisión Gestora Federal las mismas competencias que la normativa del Partido reconoce para la Comisión Ejecutiva Federal, sin especificar límite alguno competencial o funcional. Su tenor literal es el siguiente:

"Atribuir a la Comisión Gestora las competencias recogidas para la comisión Ejecutiva Federal en los Estatutos y la normativa interna del PSOE".

La citada resolución fue protocolizada en escritura pública con fecha 21 de octubre de 2016, con número de protocolo 3242.

Tercero.- La Comisión Gestora Federal, convocó con fecha 18 de octubre de 2016, reunión extraordinaria del Comité Federal para el su celebración el día 23 de octubre de 2016, conforme al orden del día adjuntado en la convocatoria, nº 273 CG.



PSOE

Con base en los antecedentes anteriores se formula la siguiente

CONSULTA

Sobre la procedencia en Derecho de que la Comisión Gestora Federal, participe con voz y voto en el comité federal convocado con fecha 23 de octubre de 2016. En relación con la misma procede realizar las siguientes consideraciones:

INFORME

La Resolución del Comité Federal, no ofrece duda alguna en cuanto a las atribuciones que realiza a la Comisión Gestora, que son todas las que ostenta la Comisión Ejecutiva Federal. A este respecto, en la práctica habitual del Partido en el nombramiento de las Gestoras, el órgano competente en su nombramiento atribuye en cada acuerdo las competencias y funciones que estima convenientes, tal y como establece el artículo 71.2 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido al decir: "Las funciones de dicha comisión Gestora así como el plazo serán establecidos en la correspondiente resolución". Este es el único precepto de la normativa interna del PSOE que alude a esta cuestión.

En este caso, la Resolución del Comité Federal no limita las competencias de la Comisión Gestora en ningún sentido.

Así, entre las funciones atribuidas, el artículo 35 de los Estatutos Federales considera como miembros natos del Comité Federal a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal. Por tanto, los miembros de la Comisión Gestora Federal, al ostentar la plenitud de competencias y funciones de la Comisión Ejecutiva Federal, excepto en lo relativo al plazo de su elección, deben de tener reconocido su derecho a participar con voz y voto en dicho Comité, sin que exista precepto o acuerdo

Ferraz 70
28008 Madrid
www.psoe.es

ASESORIA JURÍDICA



a alguno que limite sus funciones específicamente en esa cuestión.

A mayor abundamiento, la Comisión Gestora Federal debe proceder a la convocatoria del Comité Federal. Y asimismo, desarrolla todas las funciones previstas en el Reglamento del Comité Federal: orden del día, medios materiales, información al resto de la organización etc. Por ello, no existe fundamento estatutario alguno, o resolución aplicable, para justificar que sus funciones en relación con la convocatoria y celebración del Comité Federal, únicamente se limitan a efectos de la participación y votación en el Comité Federal convocado.

En consecuencia, no existe precepto ni en los Estatutos ni en el Reglamento del Comité Federal, que fundamente la exclusión o limitación del voto de la Comisión Ejecutiva Federal, como tampoco existe respecto de la Comisión Gestora. De esta forma, asumiendo todas las competencias y funciones de la Comisión ejecutiva Federal, la Comisión Gestora Federal, su participación puede realizarse en los términos habituales.

Esta es mi opinión que, como siempre, someto a cualquier otra más fundada en Derecho.

Alvaro Sánchez Manzanares
Asesoría Jurídica PSOE

Madrid a 20 de Octubre de 2016.